



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de octubre de 2020 se notificó electrónicamente al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, señor **CAMILO LOZANO HERMIDA** la Resolución CREG 183 de 18 de septiembre de 2020, “*Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Natural Comprimido -GNC- por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas San Calixto, Hato Viejo, San Isidro y Satia en el Municipio de Suaza, Departamento de Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.*”

Dentro del término establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el 21 de octubre de 2020, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

Así mismo, se notificó el contenido de la Resolución CREG 183 de 2020 a la Gobernación del Huila y al municipio de Suaza, Huila los días 13 y 16 de octubre de 2020, sin que los referidos entes territoriales interpusieran recurso alguno.

Así las cosas, esta Comisión resolvió el recurso interpuesto por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P** contra la Resolución CREG 183 de 2020 mediante la Resolución CREG 225 de 2020, “*Por la cual se resuelve el recurso interpuesto por SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. y se modifica de oficio la Resolución CREG 183 de 2020, por medio de la cual se aprobó el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas San Calixto, Hato Viejo, San Isidro y Satia en el Municipio de Suaza, Departamento de Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.*” (marcación intencional).

La Resolución CREG 225 de 2020, fue notificada electrónicamente al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, señor **CAMILO LOZANO HERMIDA** el 07 de enero de 2021, advirtiendo que únicamente procedía recurso de reposición respecto de las modificaciones realizadas de oficio, cuyo término vencía el 15 de enero de 2021, sin que la empresa hubiese interpuesto recurso respecto de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 225 de 11 de diciembre de 2020, quedó en firme a partir del 18 de enero de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, febrero 08 de 2021.

HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
08/02/2021 17:00:54
No.RADICACION I-2021-000270
No. FOLIOS 1 ANEXOS NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co